



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.” del contrato de concesión denominado “Hospital Félix Bulnes”.**

**SANTIAGO, 07 MAY 2018**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El Decreto Supremo MOP N° 153, de fecha 27 de febrero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital Félix Bulnes”.
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante, Bases de Licitación y el Anexo Complementario de las Bases de Licitación del “Hospital Félix Bulnes”.
- Los oficios Ord. N° 622 de 3 de febrero de 2016; N° 627, de 5 de febrero de 2016; N° 1163, de 21 de julio de 2016; N° 1192, de 29 de julio de 2016; N° 1686, de 1 de diciembre de 2016; N° 1783, de 19 de diciembre de 2016; N° 1871, de 5 de enero de 2017; N° 1981, de 30 de enero de 2017; N° 2177, de 13 de marzo de 2017; y N° 2467, de 9 de mayo de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas FM/IF/SCMS/000797/16, de 4 de febrero de 2016; FM/IF/SCMS/001448/16, de 19 de agosto de 2016; FM/IF/SCMS/001948/16, de 21 de diciembre de 2016; FM/IF/SCMS/002099/17, de 16 de enero de 2017; FM/IF/SCMS/002246/17, de 28 de febrero de 2017; y FM/IF/SCMS/002352/17, de 24 de marzo de 2017, todas de la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.”.

11808716

- 1253
- El Memorandum N° 509, de 6 de septiembre de 2017, del Jefe de la División de Construcción de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
  - La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2467, de 9 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 45 UTM a la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.”, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1, letra B.5) del artículo 1.8.7 de las Bases citadas, relativo al incumplimiento de la obligación de entregar la información que el Inspector Fiscal le requiera por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, fundando su proposición en los hechos que se exponen en los siguientes considerandos.
- Que, con ocasión del proceso de aprobación de la totalidad del Proyecto Definitivo, el Inspector Fiscal, mediante el oficio Ord. N° 622, de 3 de febrero de 2016, remitió a la Concesionaria el documento denominado “Informe de Perfeccionamiento del Proyecto Definitivo”, que contenía una serie de compromisos propuestos por la Sociedad Concesionaria, los cuales debían ser verificados y confirmados formalmente por ésta. En el mismo oficio Ord., el Inspector Fiscal acompañó el Ord. C4/N° 221, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el que ésta expresa su V°B° al Proyecto Definitivo y adjunta el Informe de Especialidades de Ingeniería de la División de Inversiones del Ministerio de Salud, y acompañó, además, el Ord. N° 008/2016, del Coordinador Técnico del Ministerio de Salud, solicitando que la Sociedad Concesionaria se pronuncie respecto de dicho documento.
- Que por carta FM/IF/SCMS/000797/16, de 4 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria señaló que *“se compromete a completar la integración y coordinación de la especialidades, en el Hito de entrega de la Memoria de Integración establecida en las Bases de Licitación en su artículo 2.4.1”*, indicando en la letra f) de la mencionada carta, que en el plazo de 60 días después de la aprobación de la totalidad del Proyecto Definitivo, presentará el proyecto integrado del Hospital Félix Bulnes, “donde se podrán generar nuevas observaciones, que pudiesen afectar la funcionalidad interna de los recintos, es decir, sin modificar las plantas de Arquitectura ni la estructura ya aprobadas, y respecto a las especialidades que afecten solamente las ubicaciones de elementos de instalaciones interna de los recinto, no afectando el nivel de desarrollo logrado hasta la fecha”.
- Que mediante el oficio Ord. N° 627, de 5 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal aprobó el Proyecto Definitivo del “Hospital Félix Bulnes”, indicando en su N° 4 que “la Sociedad Concesionaria deberá perfeccionar en la Memoria de Integración lo señalado en el oficio del Coordinador Técnico N° 008/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, en el Oficio Ordinario de la Subsecretaría de redes Asistenciales C4/N° 221, de fecha 28 de enero de 2016 y en el Oficio Ordinario del Inspector Fiscal N° 622, de fecha 03 de febrero, según lo expresado en su carta FM/IF/SCMS/000797/16, de fecha 4 de febrero de 2016, sin perjuicio de entregar en dicha memoria, todos los antecedentes necesarios para la correcta ejecución de las obras, asegurando funcionalidad de todos los recintos del Hospital”.
- Que por oficio Ord. N° 1163, de 21 de julio de 2016, el Inspector Fiscal, comunicó a la Sociedad Concesionaria que respecto del reingreso de la Memoria de Integración, *se han formulado observaciones a la mencionada Memoria*, incorporándose, además, *observaciones pendientes al proyecto definitivo versión 0, que no han sido resueltas en la Memoria de Integración*, otorgándole a la Sociedad Concesionaria un plazo de 30 días, contados desde la recepción del oficio Ord., para dar respuesta a esas observaciones.
- Que a través del oficio Ord. 1192, de 29 de julio de 2016, el Inspector Fiscal complementó las observaciones formuladas a la Memoria de Integración, incluyendo observaciones a la especialidad de equipamiento médico, solicitando a la Sociedad Concesionaria que diera respuesta a estas observaciones dentro del plazo señalado en el oficio Ord. N° 1163, de 2016.

- Que por carta FM/IF/SCMS/001448/16, de 19 de agosto de 2016, la Sociedad Concesionaria, comunicó al Inspector Fiscal que para responder su oficio Ord. N° 1163, de 21 de julio de 2016, se fijó un procedimiento entre las partes (IF-SCMS-ASC), consistente en reuniones de trabajo para tratar y discutir cada una de las observaciones que para la Inspección Fiscal se encontraban pendientes, aclarando el estado de cada una de ellas e indicando como se resuelve definitivamente. En la misma carta, el Concesionario entregó al Inspector Fiscal las planillas con el resultado de dichas reuniones, terminando con la Especialidad de Arquitectura, prosiguiendo con otras Especialidades, las cuales, señala la Concesionaria, se entregarán en la medida que se vayan “cerrando” en dichas reuniones de trabajo.
- Que por oficio Ord. N° 1686, de 1 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria las observaciones a la Memoria de Integración con los acuerdos consensuados para resolver las observaciones que se encontraban pendientes de resolución, solicitándole a ésta que le remitiera el cronograma de entregas de soluciones y respuestas a los acuerdos, además de definir fecha de reunión para acordar soluciones a las observaciones de equipamiento médico, a modo de no comprometer el avance de la obra y los compromisos contractuales. Para tales efectos, el Inspector Fiscal, mediante el oficio Ord. N° 1783, de 19 de diciembre de 2016, le otorgó a la Concesionaria un plazo de 18 días.
- Que la Concesionaria, por carta FM/IF/SCMS/001984/16, de 21 de diciembre de 2016, en respuesta a lo instruido por el Inspector Fiscal, señaló que se requería terminar de validar la Especialidad de Arquitectura “para poder en definitiva tener la base para el desarrollo del resto de las Especialidades, para ello, se estima que a mediados de enero de 2017, se entregaran las últimas FCC (Fichas de Control de Cambios) de Arquitectura, que darán cuenta de las nuevas observaciones y requerimientos de SSMOVC (Servicio de Salud Metropolitano Occidente), una vez que se obtenga validada la Arquitectura, se procederá a realizar el cierre administrativo de los compromisos pendientes...”.
- Que por oficio Ord. N° 1871, de 5 de enero de 2017, el Inspector Fiscal, informó a la Concesionaria que las observaciones formuladas a través de los oficios Ords. N° 1163 y N°1192, ambos de 2016, dicen relación con las observaciones formuladas a la Memoria de Integración y a los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria al aprobarse el Proyecto Definitivo del Hospital Félix Bulnes, según consta en carta FM/IF/SCMS/000797/16, ya citada, debido a que lo observado corresponde a elementos definidos en el proyecto referencial, Bases de Licitación y normativa, que a la fecha del citado oficio, no se habían incluido o respaldado según lo establecido en el marco del contrato. En razón de lo anterior, el Inspector Fiscal señaló que “en relación a lo declarado por usted de que parte de estas observaciones no corresponden, esta Inspección Fiscal no está de acuerdo con esta afirmación, debido a que muchas de éstas, son elementos indispensables para el cumplimiento del contrato de concesión y los compromisos de aprobación del proyecto definitivo”, agregando que muchas de las observaciones formuladas, son de orden técnico, relacionados con equipamiento o definiciones de elementos, por lo que no están ligados, necesariamente, con el proyecto de arquitectura. En razón de lo anterior, el Inspector Fiscal reiteró la solicitud de definir un cronograma de entrega de respuestas a las observaciones a la Memoria de Integración, en un plazo de 5 días.
- Que mediante carta FM/IF/SCMS/002099/17, de 16 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria, con relación al cronograma solicitado por el Inspector Fiscal, insistió en el argumento dado en su carta FM/IF/SCMS/001984/16, ya citada, en el sentido que “son las observaciones a la Memoria de Integración las que deben ser coordinadas y resueltas en la medida que se definen los elementos y materialidad de la ingeniería fina de Detalle, y otras definiciones de materialidad”, agregando que no es posible establecer un cronograma específico para cada especialidad, por lo que las implementaciones de las soluciones acordadas se deben efectuar de acuerdo y relacionado a las fechas indicadas en el cronograma actualizado de la obra entregado mediante carta FM/IF/SCMS/002065/17, de 12 de enero de 2017.
- Que en respuesta a lo manifestado por la Concesionaria en su carta FM/IF/SCMS/002099/17, el Inspector Fiscal, por oficio Ord. 1981, de 30 de enero de 2017, le instruyó “resolver la totalidad de las observaciones a la Memoria de Integración transmitida en Ord. IF N° 1163, 1192, según los acuerdos establecidos en conjunto con usted en la totalidad de documentos adjuntos en Ord. IF N° 1686, de fecha 01.12.2016, en un plazo de 30 días, adjuntando el detalle específico de donde se resolvió lo acordado por las partes, indicando número de FCC (Fichas de Control de Cambios), carta o comprometiéndolo un plazo de entrega de la resolución de la observación”, de modo de contar con todos los antecedentes necesarios para fiscalizar, adecuadamente, el cumplimiento del contrato, según lo establecido en el artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación.

- Que la Concesionaria en su carta FM/IF/SCMS/002246/17, de 28 de febrero de 2017, insistió en los argumentos dados en su carta FM/IF/SCMS/002099/17, en la que, con relación a las observaciones a la Memoria de Integración, se indica el mecanismo de solución que se está aplicando en cada caso, aclarando que “la totalidad de las observaciones están siendo resueltas”.
- Que mediante el oficio Ord. N° 2177, de 13 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que había incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, debido a que no entregó la información que le fuera requerida por escrito para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato, en particular respecto de la solicitud de entregar información respecto del detalle específico de donde se resolvió la totalidad de las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal a la Memoria de Integración.
- Que la Sociedad Concesionaria, a través de su carta FM/IF/SCMS/002352/17, de 24 de marzo de 2017, solicitó al Inspector Fiscal que se dejara sin efecto la proposición de multa, reiterando lo indicado en sus cartas FM/IF/SCMS/002099/17 y FM/IF/SCMS/002246/17, ya individualizadas, en las que indicó que la solución a los compromisos y observaciones a la Memoria de Integración no es posible enmarcarla en un cronograma, pues la implementación de las soluciones ya están acordadas a realizar en la medida que la obra avance y que se logren las aprobaciones por parte del Inspector Fiscal de Proyectos Definitivos y de materiales que aún faltan por definir. Por este motivo señala que lo solicitado no es posible de entregar dado el proceso de desarrollo de la obra. Además, en la misma carta, hizo suyos los argumentos dados por ASTALDI, en su carta GD/SCMS/ASC/1714/17, de 23 de marzo 2017, respecto de la notificación de incumplimiento al artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación señalando que sólo es posible atender los requerimientos del Inspector Fiscal en forma paulatina y que el proceso de ajuste y atención a las observaciones a la Memoria de Integración no podrá concluir sino hasta que no se soliciten más cambios.
- Que el Jefe de la División de Construcción de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, mediante el Memorándum N° 509, de 6 de septiembre de 2017, señaló que la multa propuesta dice relación con la Memoria de Integración y la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar la información específica relacionada con las observaciones formuladas, en los siguientes documentos: Ord. N° 625, de 7 de marzo de 2016; Ord. N° 1163, de 21 de julio de 2016; Ord. N° 1192, de 29 de julio de 2016; Ord. N° 627, de 5 de febrero de 2016; Oficio Coordinador Técnico N° 088/2016, de 2 de febrero de 2016; Ord. Subsecretaria de Redes Sociales C4/N° 221, de 28 de enero de 2016; Ord. N° 622, de 3 de febrero de 2016; y Ord. 1686, de 1 de diciembre de 2016.
- Que el Jefe de la División de Construcción de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas en el citado Memorándum, señala, además, que en los mencionados documentos se establecieron elementos a perfeccionar e incorporar en la Memoria de Integración, los cuales fueron determinados y concordados en reuniones conjuntas con la Concesionaria, requerimiento que se había realizado previamente sin que la Sociedad Concesionaria, a la fecha del mencionado Memorándum, haya dado cumplimiento a tales instrucciones. Indica, además, que “no es posible supeditar la revisión del proyecto de memoria de Integración a la entrega paulatina en función de la entrega final de las Fichas de Control de Cambios y las Fichas de Trazado Instalaciones, puesto que, en este caso, la Concesionaria ni siquiera ha incorporado las observaciones en la Memoria de Integración.”
- Que la letra k) del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación establece que: *“Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, la siguiente información: ...k) Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato o bien aquella que se establece en el Anexo Complementario.”*
- Que el artículo 1.8.7 letra B.5 de las Bases de Licitación, establece una multa de 45 - 60 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.8.1 de las citadas Bases.
- Que consta de los antecedentes tenidos a la vista que el Inspector Fiscal, en reiteradas oportunidades solicitó a la Sociedad Concesionaria que resolviera la totalidad de las observaciones que le formuló a la Memoria de Integración, tal como consta en los oficios Ords. N° 1163, de 21 de julio de 2016; N° 1192, de 29 de julio de 2016, N° 1686, de 1 de diciembre de 2017; N° 1871, de 5 de enero de 2017, y N° 1981, de 30 de enero de 2017, debiendo, además, dentro del plazo indicado en los mencionados oficios, adjuntar a cada observación el detalle específico de donde se resolvió lo acordado por las partes, indicando el número de Fichas de Control de Cambios e indicando el plazo dentro del cual se resolvería la información formulada, por lo que la multa propuesta no dice relación con ajustes a los proyectos de especialidades. En razón de lo anterior, esta Dirección General, desechará los

argumentos dados por la Sociedad Concesionaria, en el sentido de que sólo puede entregar paulatinamente la información requerida por el Inspector Fiscal, no constando, en consecuencia, que la Concesionaria haya remitido la información requerida por escrito por el Inspector Fiscal.

- Que en relación a la determinación del rango de imposición de la multa propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, cabe consignar que se constata que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la especie en una acumulación de multas, tal como se consigna en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 4050, de 22 de septiembre de 2015; N° 3570, de 6 de octubre de 2016; N° 3571, de igual fecha; N° 3633, de 12 de octubre de 2016, y N° 4160, de 25 de octubre de 2017, por lo mismo, se resuelve, atendida las facultades que el artículo 1.8.7 de las Bases le otorga a esta Dirección General, que concurren circunstancias como para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 60 UTM.
- Que con los antecedentes aportados se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no entregó la información requerida por escrito por el Inspector Fiscal, y que dicen relación con las observaciones formuladas a la Memoria de Integración, por lo que existen argumentos, para que, en conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.7 letra B.5 y 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, se apruebe e imponga a la Sociedad Concesionaria una multa de 60 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.7 letra B.5 y 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 1522 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.”, una multa de 60 UTM, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, por no entregar la información requerida por escrito por el Inspector Fiscal, relacionada con las observaciones a la Memoria de Integración, regulada en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato denominado “Hospital Félix Bulnes”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado a dicho cuerpo legal, por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Luis Varas Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

Mañana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

5



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

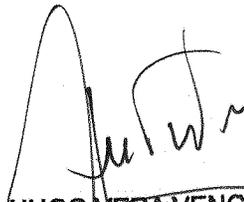
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

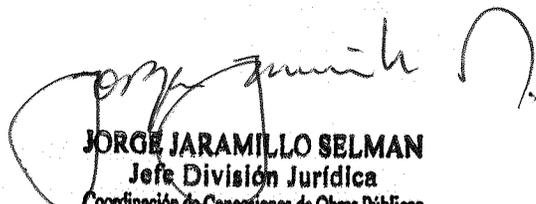
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--	--

  
**HUGO VERA VENGOA**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
**JORGE JARAMILLO SELMAN**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

~~**CESAR VARAS MORALES**~~  
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
**17 ABR 2018**  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

11800716